

DGA-082-2017

MEMORANDO

PARA : JEFE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ING. MARLON EVELINE

DE : JEFE DEPARTAMENTO GESTIÓN DE APORTACIONES
PEDRO LENIM MADRID URMENETA

ASUNTO : INFORMACIÓN

FECHA : 29 DE JUNIO, 2017



En atención a Memorando UT-074-2017, referente a los requisitos de inscripción, le adjunto trifolio que contiene dichos requisitos.

Cc: Dirección Ejecutiva
División Administrativa y Financiera
Archivo



infophn

www.infop.hn



infop

instituto nacional de formacion profesional

SEÑOR EMPRESARIO

A través de su aportación, el INFOP le brinda personal técnico calificado que contribuye a incrementar la productividad y competitividad de su empresa.

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS EMPRESARIOS

- Inscribirse en el Registro de Contribuyentes del Instituto.
- Remitir al Instituto el balance general correspondiente al ejercicio anterior, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de operaciones.
- Remitir mensualmente al Instituto copias autorizadas de las planillas y los salarios devengados por sus trabajadores u otro tipo de documentos equivalentes.
- Estructurar y desarrollar los servicios de formación profesional que establezcan de acuerdo con las disposiciones del instituto.
- Exhibir, cuando sean requeridos por representantes acreditados del Instituto, la documentación contable necesaria para la comprobación de aportaciones. Esta información se mantendrá en forma confidencial.
- Suministrar al Instituto, dentro de los plazos que éste les fije, las informaciones que les requiera para el cumplimiento de sus fines.

REQUISITOS DE LAS EMPRESAS PARA INSCRIPCIÓN

ART. 22. Las instituciones Autónomas y Semi autónomas no eximidas expresamente de pago de aportaciones por esta ley, aportarán mensualmente a favor del instituto el uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios pagados.

ART. 23. Las Empresas que aporten mensualmente a favor del Instituto el uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados, podrán deducir dicho aporte de la renta bruta, para efecto del Impuesto Sobre la Renta. (Ley de equilibrio Financiero y la Protección Social, Decreto N°. 194-2002)

ART. 24. Las Empresas con un capital en giro mayor de veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00) aportarán mensualmente al Instituto el uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados, aunque empleen menos de cinco (5) trabajadores.

DOCUMENTOS PARA INSCRIPCIÓN

1. Llenar boleta de inscripción (se entregará en el Departamento Gestión de Aportaciones) firmada y sellada por el gerente general o representante legal.
2. Fotocopias de:
 - * Escritura de constitución
 - * Permiso de operación
 - * Registro Tributario Nacional (RTN)
 - * Tarjeta de Identidad del gerente o representante legal.

¿CÚANDO Y DONDE SE PAGA?

Los pagos deben efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes que corresponde, en las instituciones bancarias autorizadas a nivel nacional:

- CAJA INFOP
- LAFISE
- BANCO ATLÁNTIDA
- BANCO DEL PAÍS
- FICOHSA
- DAVIVIENDA
- BAC HONDURAS
- CONTINENTAL
- BANHCAFE
- FICENSA
- OCCIDENTE
- PROMERICA

¿QUÉ SE CONSIDERA COMO SUELDOS Y SALARIOS?

- Salario, jornal o sueldo: lo que el patrono paga al trabajador por contrato de trabajo (escrito) o relación de trabajo (verbal) (Artículo 360, Código de trabajo).
- La remuneración fija u ordinaria y todo lo que el trabajador recibe en dinero y en especie (Art. 361, Código de Trabajo).
- Por unidad de tiempo (mes, quincena, semana, día, hora).
- Por unidad de obra (pieza, tarea, precio alzado o destajo).
- Por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono.
- Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se debe tomar en cuenta tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada al trabajador por su labor (Artículo 364, Código de Trabajo).
- Las Primas
- Sobre sueldos
- Bonificaciones habituales (más de dos años consecutivos)
- Trabajo suplementario o de las horas extras.
- Días de descanso obligatorio (por maternidad)
- Porcentajes sobre ventas
- Comisiones
- Participación de utilidades
- Vacaciones (Artículo 345 y 346, Código de Trabajo)
- Aguinaldos (Decreto 112/82)
- Décimo cuarto mes (Decreto 135/94)